



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho del señor juez el presente proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas, que fue asignado por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No. 13-244-31-21-001-2013-0024

El Carmen de Bolívar, 29 de Abril de 2013

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, Abril veintinueve (29) de dos mil trece (2013)

Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras ubicadas en el Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señora AIDE ESTHER TORRES FIERRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.907.434, quien actúa a través de representante judicial Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ HERAZO, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0020 del 15 de Abril de 2013.

Este Despacho encuentra viable dar trámite a la solicitud conforme a lo pretendido por el representante judicial de la víctimas, y así se dispondrá por cuanto la misma contiene los documentos e información mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto los predios objeto de la solicitud se encuentran inscritos en el Registro de Tierras Despojadas.

Ahora, atendiendo la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras, el juzgado encuentra que se hace necesario efectuar el traslado de la demanda a quien figura como parte opositora en la solicitud, esto es al señor UBALDO COHEN ya que se evidencia desde la etapa administrativa que esta persona tiene interés en el resultado de la presente actuación y puede resultar afectado con la misma.

Por tal razón y atendiendo a que dentro de la actuación reporta información para ser notificado en el predio "VILLA AMALIA", se dispondrá remitir por el

medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estime pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

Por otro lado una vez revisada la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión octava elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *“la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico catastral anexo a esta demanda”*.

De igual se hace necesario vincular al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda. De igual forma certifique si el predio objeto de la solicitud efectivamente es baldío o no.

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI y al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señora AIDE ESTHER TORRES FIERRO, relacionada con el siguiente predio ubicado en el Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, Bolívar:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	
AIDE ESTHER TORRES FIERRO	22.907.434	ANTONIO MEZA NOVOA (Q.E.P.D)	
		OSCAR ANTONIO MEZA TORRES (Q.E.P.D)	
		FRAI LUIS MEZA TORRES (HIJO)	
		ZENETH ESTHER MEZA TORRES (HIJA)	
		LINEYS MARI MEZA TORRES (HIJA)	
		GABRIEL ANTONIO MEZA TORRES (HIJO)	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
"VILLA AMALIA" 38 HAS 8.360 M <sup>2</sup> (AREA)	1324400010003-0038000	062-31611	Instituto de Fomento Tabacalero
<b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>			
<b>NORTE:</b> Partimos del punto No. 201 en línea recta siguiendo dirección este hasta el punto No. 304 en una distancia de 274,27 metros con camino al Salado.			

**SUR:** Partimos del punto No. 207 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 206 en una distancia de 189,37 metros con Finca Joaquín, desde este último se continúa en línea recta en dirección noroeste hasta el punto No.205 en una distancia de 71,18 con Predio de Poesía Redondo, desde este último se continúa en línea recta en dirección noroeste hasta el punto No. 204 en una distancia de 386,46 metros con predio del señor Luis Manuel Tapia.

**OCCIDENTE:** Partimos del punto No. 204 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 202 en una distancia de 581,12 metros con el Predio Santa Lucía, desde este último se continúa en línea recta en dirección noreste hasta el punto No. 201 en una distancia de 514, 97 metros con predio Finca Penjamo.

**ORIENTE:** Partimos del punto No. 210 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 209 en una distancia de 237,75 metros con el predio de Señores Tapia, desde este último se continúa en línea Quebrada en dirección suroeste hasta el punto No. 207 en una distancia de 835,55 metros con predio del señor Carlos Alvis.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-31611, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio "VILLA AMALIA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-31611 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio "VILLA AMALIA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-31611 cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-0024		
Fecha auto admisorio	29 de Abril de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-31611	AIDE ESTHER TORRES FIERRO	22.907.434

**CUARTO: ORDENAR** al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres,

poseorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación al predio "VILLA AMALIA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-31611 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

**OCTAVO: CORRER** traslado de la solicitud al señor UBALDO COHEN atendiendo a que se evidencia que tiene interés en el resultado de la presente actuación y puede resultar afectado con la misma.

Para ello, se le enviara notificación con copia de la demanda y sus anexos a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la solicitud.

**NOVENO: VINCULAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda en relación al predio "VILLA AMALIA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-31611 cuya restitución se solicita, y en especial se pronuncie sobre la pretensión octava elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *"la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico catastral anexo a esta demanda"*.

**DÉCIMO: VINCULAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda en relación al predio "VILLA AMALIA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-31611 cuya restitución se solicita.

De igual forma certifique si el predio objeto de la solicitud efectivamente es baldío o no.

**DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011**

**CONVOCA**

**A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO “VILLA AMALIA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** que fue abandonado en el año 2000 por causa del temor generalizado e intranquilidad generado por la operación de los grupos de guerrilla y paramilitares en la zona de El Salado, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 29 de Abril del año en curso y se trata del predio que a continuación se relaciona:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	
<b>AIDE ESTHER TORRES FIERRO</b>	22.907.434	ANTONIO MEZA NOVOA (Q.E.P.D)	
		OSCAR ANTONIO MEZA TORRES (Q.E.P.D)	
		FRAI LUIS MEZA TORRES (HIJO)	
		ZENETH ESTHER MEZA TORRES (HIJA)	
		LINEYS MARI MEZA TORRES (HIJA)	
		GABRIEL ANTONIO MEZA TORRES (HIJO)	
<b>NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR</b>	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
<b>“VILLA AMALIA”</b> 38 HAS 8.360 M <sup>2</sup> (AREA)	1324400010003-0038000	062-31611	Instituto de Fomento Tabacalero
<b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>			
<b>NORTE:</b> Partimos del punto No. 201 en línea recta siguiendo dirección este hasta el punto No. 304 en una distancia de 274,27 metros con camino al Salado.			
<b>SUR:</b> Partimos del punto No. 207 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 206 en una distancia de 189,37 metros con Finca Joaquín, desde este último se continua en línea recta en dirección noroeste hasta el punto No.205 en una distancia de 71,18 con Predio de Poesía Redondo, desde este último se continua en línea recta en dirección noroeste hasta el punto No. 204 en una distancia de 386,46 metros con predio del señor Luis Manuel Tapia.			

**OCCIDENTE:** Partimos del punto No. 204 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 202 en una distancia de 581,12 metros con el Predio Santa Lucía, desde este último se continúa en línea recta en dirección noreste hasta el punto No. 201 en una distancia de 514,97 metros con predio Finca Penjamo.

**ORIENTE:** Partimos del punto No. 210 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 209 en una distancia de 237,75 metros con el predio de Señores Tapia, desde este último se continúa en línea Quebrada en dirección suroeste hasta el punto No. 207 en una distancia de 835,55 metros con predio del señor Carlos Alvis.

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

El Carmen de Bolívar, el veintiuno (29) del mes de Abril del año dos mil trece (2013)

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
**Secretario**

